



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E .**

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la **iniciativa** de decreto de adición de una Sección Décima al Capítulo Tercero del Título Décimo, compuesta por los artículos del 285-A al 285-C, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vértigo de los acontecimientos transforma aceleradamente las circunstancias e involucra nuevas variables, actores y escenarios complejos, que hay que contemplar oportunamente para evitar ser desfasados en el análisis e investigación parlamentaria, con la coparticipación de diversos especialistas para precisar y dar certidumbre en el planteamiento y solución de los problemas con eficacia y eficiencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Derecho no es ajeno a esta tendencia y debe vincularse con otras teorías, ciencias y disciplinas, de manera inter, intra y multidisciplinaria, con el objeto de profundizar en los métodos de investigación, en las corrientes de pensamiento, modelos y modos de conocimientos. Pero, sobre todo, en el conocimiento del deber ser y en los hechos condicionantes para el diseño e implementación de estrategias, que permitan la elaboración de las normas jurídicas acordes a las estructuras y fortalecimiento de las instituciones públicas.

A la par, la necesidad de regular y armonizar la convivencia social, así como brinda seguridad y certidumbre a las expectativas y a la atención necesidades de la sociedad guanajuatense, transita por la creación y el fortalecimiento de las instituciones.

En este contexto, se enmarca la creación e institucionalización del Centro de Estudios Parlamentarios en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para generar conocimiento, a través de la investigación y análisis que contribuyan al impulso de una visión innovadora, al fortalecimiento del quehacer parlamentario y la difusión de la cultura legislativa en beneficio de nuestros representados, fundamentalmente, por los cambios de gran envergadura que se han suscitado en nuestro estado, país y en el mundo.

Estas transformaciones conllevan el reto de conocer, diseñar y construir políticas públicas prospectivas, que sean vías de soluciones proactivas a cada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

uno de los problemas; e indagar sobre las bases más sólidas para adecuar el marco jurídico a las expectativas y demandas de la población guanajuatense; en un esquema de nueva configuración que presenta el sistema político mexicano, de gobiernos divididos, compartidos y yuxtapuestos en las cámaras del Congreso de la Unión, las legislaturas estatales y los gobiernos de los municipios de nuestra República.

El Congreso del Estado debe contar con diversos órganos técnicos, como lo es, entre otros, un centro de estudios parlamentarios, que brinde apoyo al quehacer parlamentario que desarrollan las y los legisladores, para cumplir con la mayor eficacia y eficiencia posible la labor legislativa.

La institucionalización de los órganos de gobierno y sustantivos, así como la unidad administrativa del Centro de Estudios Parlamentarios, apuntala la conformación de un espacio de análisis y discusión de ideas, plural, democrático, objetivo e innovador, con conocimiento global en el análisis e investigación multidisciplinaria; buscando que sea un referente para la investigación parlamentaria, para generar conocimiento y apoyar el quehacer parlamentario, mediante el acopio datos e información que se ciña a los principios de objetividad, científicidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y con una actitud de servicio, para una mejor toma de decisiones acorde a los temas de la agenda legislativa, que permita a las diputadas y diputados, como constructores del derecho, elaborar normas jurídicas de mayor eficacia para el beneficio de la sociedad, a través del análisis y rigor metodológico, por medio de la investigación documental y de campo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los directivos y académicos de los órganos de gobierno y sustantivos del Centro de Estudios Parlamentarios, respectivamente, podrán dialogar, e intercambiar, retroalimentar ideas y trazar las directrices para robustecer las distintas líneas de investigación; y con ello, apoyar el trabajo legislativo, proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna los servicios de apoyo técnico y la información analítica, de cara a los retos de la sociedad guanajuatense.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, se establece lo siguiente:

- I. Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Por su parte, el artículo 71, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los estados. En este caso, la reforma impactaría en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, al adicionarle una Sección Décima al Capítulo Tercero del Título Décimo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. Impacto Administrativo: Se fortalecería el Congreso del Estado con un órgano técnico transversal, en razón de que el Centro de Estudios Parlamentarios, aglutinaría esfuerzos comunes y compartidos del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, para otorgar un respaldo multidisciplinario al quehacer parlamentario.

- III. Impacto Presupuestario: Ninguno, ya que la presente iniciativa si bien conlleva ampliar la organización del Congreso del Estado, no importa la creación o ampliación de estructuras que impacten su gasto público autorizado.

- IV. Impacto social: Elevar a norma el Centro de Estudios Parlamentarios conlleva el fortalecimiento de las capacidades del Congreso del Estado y con ello se fortalece su posibilidad de atención y regulación eficiente de la convivencia social y de las necesidades de la sociedad guanajuatense.

Por lo anterior, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura, sometemos a consideración la iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar en los términos que en seguida se señalan:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una Sección Décima, con los artículos 285-A, 285-B y 285-C, del Capítulo Tercero, del Título Décimo de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

[...]

TÍTULO DÉCIMO

De la Organización del Congreso del Estado

[...]

Capítulo III

Secretaría General

[...]

Sección Décima

Centro de Estudios Parlamentarios

Artículo 285-A. El Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato es un órgano especializado, dependiente de la Secretaría General, encargado del desarrollo de investigaciones, análisis y estudios sobre temas parlamentarios, así como actividades académicas, de difusión de la cultura legislativa y de vinculaciones institucionales para la consecución de sus fines.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para el desarrollo de sus funciones y actividades el Centro de Estudios Parlamentarios se sujetará a los principios rectores de relevancia, objetividad, científicidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.

Mediante el ejercicio de las atribuciones del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, se colaborará en el logro de los fines al Centro de Estudios Parlamentarios.

Artículo 285-B. El Centro de Estudios Parlamentarios estará integrado por los siguientes órganos y unidad administrativa:

I. Órgano de Gobierno:

Comité Directivo, integrado por las personas que presiden la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las comisiones legislativas vinculadas a las temáticas de los proyectos de investigación del Centro de Estudios Parlamentarios, la Secretaría General, la Dirección General de Administración y los titulares del Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

II. Órganos Sustantivos:

- a) Consejo Académico Consultivo, integrado por diputados y servidores públicos del Congreso del Estado, así como por representantes de instituciones que realicen investigación afín al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; y
- b) Comisión Ejecutiva de Dirección, integrada por las personas titulares del Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

III. Unidad administrativa de apoyo integrada por la Secretaría Técnica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La organización y funcionamiento de los órganos y unidad administrativa del Centro de Estudios Parlamentarios, así como las atribuciones y obligaciones de sus integrantes, se establecerán en los lineamientos.

Los cargos de quienes integran el Consejo Académico Consultivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.


Artículo 285-C. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria que se tenga el Centro de Estudios Parlamentarios y conforme a la normatividad aplicable, contará con un cuerpo de personas becarias que sea necesario para dar cumplimiento a las prioridades consignadas en el Programa Anual de Trabajo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 08 de febrero de 2018.

**La Diputada y Diputados integrantes de la
Junta de Gobierno y Coordinación Política**


Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Presidente


Dip. Beatriz Manrique Guevara
Vocal


Dip. Eduardo Ramírez Granja
Vocal


Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Vicepresidente


Dip. Alejandro Trejo Ávila
Vocal


Dip. María Alejandra Torres Novoa
Vocal